ESTADO No. **056** **Fecha:** 13 DE DICIEMBRE DE 2022 7:00 A **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2022 00830	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARIA ANTONIA SUAREZ	Auto requiere	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00838	Ejecutivo Singular	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	COOPERATIVA DE TRASNPORTADORES DE CAQUETA Y HUILA	Auto requiere	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00979	Verbal	SSCHOL S.A.S	CRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA	Auto inadmite demanda	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00985	Ejecutivo Singular	YANED OSMANY MORERA	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00985	Ejecutivo Singular	YANED OSMANY MORERA	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	Auto decreta medida cautelar	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00987	Verbal	ROSALVA MURCIA	YOLANDA CASTRO MURCIA	Auto inadmite demanda	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00989	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	ADRIANA ROJAS SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00989	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	ADRIANA ROJAS SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00993	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	RUBY ESPERANZA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00993	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	RUBY ESPERANZA ROJAS	Auto decreta medida cautelar	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00996	Ejecutivo Singular	FABIOLA MARTINEZ DE ROJAS	COORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIASL DEL HUILA NOROCCIDENTE DE HUILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00996	Ejecutivo Singular	FABIOLA MARTINEZ DE ROJAS	COORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIASL DEL HUILA NOROCCIDENTE DE HUILA	Auto decreta medida cautelar	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 00997	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ALBA LUCIA CHALA SABOGAL	Auto inadmite demanda	12/12/2022		
41001 41 89005 2022 01000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE ALBERTO REYES LEON	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de diciembrebre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER**
DEMANDADOS:	**JHON SEBASTIAN LADINO SUAREZ y MARIA ANTONIA SUAREZ**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00830-00**

Revisado el expediente, se observa que, no se ha efectuado la notificación a la parte demandada, en consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA**
DEMANDADA:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00838-00**

Revisado el expediente, se observa que, no se ha efectuado la notificación a la parte demandada, en consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**RESTITUCION**
DEMANDANTE:	**SSHOL S.A.S**
DEMANDADO:	**CRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00979-00**

FRANCISCO FERNANDO OSPINA DUQUE, en su calidad de representan de **SSHOL S.A.S**, presenta demanda de RESTITUCION, contra **CRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA**, sin embargo, advierte esta agencia judicial, del escrito de demanda y los anexos que le acompañan, lo siguiente:

1.- No da aplicación a lo ordenado en la Ley 2213 del 2020 Numeral 8 Inciso 2.

En virtud de los expuesto, el Despacho inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos so pena de ser rechazado, conforme lo preceptúa el artículo 90 ibídem. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JHON MANUEL FLOR ZARTA, titular de la cédula de ciudadanía No.7.712.667, y T.P.No. 308.680 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.56 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**YANED OSMANY MORERA**
DEMANDADA:	**YURY MARYETH DIAZ LOSADA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00985-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **YANED OSMANY MORERA, identificada con C.C. No. 26.542.561**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **YANED OSMANY MORERA, identificada con C.C. No. 26.542.561**, contra la señora **YURY MARYETH DIAZ LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.589,** a través de apoderado judicial, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **$2.337.450,8 m/cte.,** representada en letra de cambio del 17 de febrero de 2022, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida.
-

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a la demandada **YURY MARYETH DIAZ LOSADA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **YURY MARYETH DIAZ LOSADA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código

General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **YANED OSMANY MORERA, identificada con C.C. No. 26.542.561**, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE:	**ROSALBA MURCIA MOTTA**
DEMANDADO:	**YOLANDOA MURCIA MOTTA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00987-00**

ROSALBA MURCIA MOTTA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda REIVINDICATRORIA, contra **YOLANDA MURCIA MOTTA**, sin embargo, advierte esta agencia judicial, del escrito de demanda y los anexos que le acompañan, lo siguiente:

1.- No allega Certificado de Libartad y Traición.
2.- No allega avalúo catastral.

En virtud de los expuesto, el Despacho inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos so pena de ser rechazado, conforme lo preceptúa el artículo 90 ibídem. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho MARIA NATALIA VARGAS ARIAS, titular de la cédula de ciudadanía No.1.003.804, para actuar en las presentes diligencias conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.56 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**
DEMANDADA:	**ADRIANA ROJAS SALAZAR**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00989-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" con NIT No. 900.479.582-6**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" con NIT No. 900.479.582-6** contra la demandada **ADRIANA ROJAS SALAZAR**, identificada con la C.C.No. 36.182.526, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

I. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.466.328,oo M/cte),** por concepto del saldo de la cuota Nº 7 a cancelar cuyo vencimiento fue el día dos (02) de noviembre de 2021, de los cuales $1.438.423.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y $27.905.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los INTERESES DE MORA, de las cuotas vencidas,
desde el día 3 de noviembre de 2021, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a la demandada **ADRIANA ROJAS SALAZAR,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **ADRIANA ROJAS SALAZAR**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.245.242 y T.P. No. 248.094 del C.S de la J, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**LINA MARIA VILLEGAS CALDERON**
DEMANDADA:	**ADRIANA ROJAS SALAZAR**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00993-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON con cédula de ciudadanía No. 1.075.249.412** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.412 contra **RUBY ESPERANZA ROJAS ANACONA,** con C.C. No. 26.607.199 y **ANA DELIA ANACONA STERLING,** identificada con C.C. No. 26.597.163, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

PAGARE No. 14:

Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000,oo,M/cte),** correspondiente al capital contenido en el pagare No. 014, que debió se pagadero el día 05de octubre de 2022, más los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, desde el día 06 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **RUBY ESPERANZA ROJAS ANACONA y ANA DELIA ANACONA STERLING,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada las demandadas **RUBY ESPERANZA ROJAS ANACONA y ANA DELIA ANACONA STERLING**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.412 y T.P. No. 313.059 del C.S de la J, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FABIOLA MARTINEZ DE ROJAS**
DEMANDADA:	**CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL NOROCCIDENTE DEL HUILA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00996-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL NOROCCIDENTE DEL HUILA, identificada con NIT. No. 900028594-1, en los siguientes establecimientos financieros de la ciudad de Neiva: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITY BANK, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOMEVA, JURISCOOP Y COONFIE. **La medida se limita a la suma de $22.000.000.oo.**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, cuentas por pagar de los dineros que adeude el DEPARTAMANENTO DEL HUILA, a favor de la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL NOROCCIDENTE DEL HUILA, identificada con NIT. No. 900028594-1.

Por **Secretaría** ofíciese.

Notifíquese,

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FABIOLA MARTINEZ DE ROJAS**
DEMANDADA:	**CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL NOROCCIDENTE DEL HUILA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00996-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FABIOLA MARTINEZ DE ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 26.533.910reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FABIOLA MARTINEZ DE ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 26.533.910 contra la **CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL NOROCCIDENTE DEL HUILA,** identificada con NIT. No. 900028594-1, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN QUINO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.075.251.445**,** por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021, el cual debía cancelarse el 5 de mayo de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, el cual debía cancelarse el 5 de junio de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, el cual debía

cancelarse el 5 de julio de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021, el cual debía cancelarse el 5 de agosto de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

5. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, el cual debía cancelarse el 5 de septiembre de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

6. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021, el cual debía cancelarse el 5 de octubre de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

7. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, el cual debía cancelarse el 5 de noviembre de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

8. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, el cual debía cancelarse el 5 de diciembre de 2021, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la

Superintendencia Bancaria.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($335. 409.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de enero de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

10. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de febrero de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

11. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de marzo de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

12. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de abril de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

13. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de mayo de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

14. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo

comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de junio de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

15. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de julio de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

16. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE ,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de agosto de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

17. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de septiembre de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

18. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de octubre de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

19. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, el cual debía cancelarse el 5 de noviembre de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de

la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

20. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.oo) M/CTE,** concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cual debía cancelarse el 5 de diciembre de 2022, con el reajuste anual del canon de arrendamiento, más los intereses moratorios que se causen desde el día seis (6) de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a la demandada la **CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL NOROCCIDENTE DEL HUILA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la a la demandada la **CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL NOROCCIDENTE DEL HUILA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **HELENA ROSA POLANIA CERÓN**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.068.718, con Tarjeta Profesional No. 133.459 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Por **Secretaría** ofíciese.

Notifíquese**,**

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : JOSE ALBERTO REYES LEON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-01000-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa *"los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios".* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza *"cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3"*** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 *"Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva"* reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

"ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	**Comuna 5**

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

a. **Comuna 5**: *Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guaduales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.*

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección del demandado es la **CALLE 25 No. 33 –8 del municipio de Neiva**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** contra el señor **JOSE ALBERTO REYES LEON**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA